

MEMORANDUM

PARA: Lic. Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información

DE: Dra. Patricia Eugenia Valiente Ramos
Directora Nacional del Primer Nivel de Atención

FECHA: 27 de octubre de 2020

ASUNTO: Respuesta a requerimiento de información OIR



En referencia a memorando n.º 2020-6017-2360 del 9 de octubre de 2020, en el cual solicita:

“Del departamento de Santa Ana dividido por municipios y por día en el período del 18 de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, la siguiente información: casos confirmados de Covid-19 por género; fallecidos de Covid-19 por género; y, recuperados de Covid-19 por género.”

Sobre el particular, quisiera se haga del conocimiento de la persona solicitante que el año en curso ha sido un año atípico en virtud de la pandemia mundial declarada por la expansión del virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad respiratoria llamada coronavirus de 2019 o COVID-19. En dicho contexto, a tocado al Ministerio de Salud como Autoridad Sanitaria Nacional y a la Dirección Nacional de Primer Nivel de Atención atender y tratar de paliar al máximo las consecuencias fatales de la enfermedad, por ello, todo el personal humano disponible nos encontramos realizando tareas relacionadas a mejorar la respuesta nacional a la pandemia.

Uno de esos esfuerzos tiene que ver con alimentar o recoger, procesar y enviar los datos de la pagina oficial <https://covid19.gob.sv/> en la misma, se hace un esfuerzo nacional, por detallar la situación nacional, donde día con día brinda información actualizada y segregada por género, grupo etario, lugar de detención de casos a nivel departamental y municipal, casos activos, sospechosos, confirmados entre otra información relevante. Todo lo cual se realiza con el escaso personal con el que cuenta la administración, ya que debe tenerse en cuenta, que parte del personal administrativo ha sido enviado preventivamente a resguardo domiciliario debido a padecimiento de enfermedades conocidas como morbilidades asociadas y de alta vulnerabilidad e implementando con ellas y resto de personal tareas de teletrabajo, con lo anterior, nuestro desempeño ordinario se encuentra bastante saturado, razón por la cual, satisfacer la información

implica volver a procesar conforme el período solicitado, lo cual es materialmente imposible, en consecuencia la información objeto de acceso a la información no podrá proporcionarse en esta ocasión.

Ha de tenerse presente que satisfacer la solicitud, tal cual ha sido formulada, implica reservar personal para realizar la selección y re-procesamiento de la información, haciendo un desglose ad hoc, por período de tiempo, género y otros; por consiguiente y dada la existencia de una alerta sanitaria nacional derivada de una situación pandémica mundial, de momento no es posible destinar personal humano a realizar dicha tarea por existir precisamente *justo impedimento* de conformidad al Art. 146 de *Código Procesal Civil y Mercantil*. En atención a los principios de integridad y disponibilidad de la información pública establecidos en el Artículo 4 letras b y d de la *Ley de Acceso a la Información Pública*, alegamos *justo impedimento* mientras mejora el perfil epidemiológico y análisis de la situación país.